



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Cinco de Abril de Dos Mil Veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Erick Almenarez Mendoza y Otros
Demandados	NTC S.A. y Bernardo Alejandro Guerra Hoyos
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2019 00202 00
Decisión	Rechaza Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (actualmente denominada de Reparación Directa), presentada a través de apoderado judicial por Erick Almenarez Mendoza y Otros, en contra de NTC S.A. (como Propietaria de Noticias UNO) y de Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, asignada por la Corte Constitucional mediante Auto 056 del 25 de enero de 2021 **se RECHAZA**, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

Si bien, mediante auto del 23 de marzo de 2022 fue inadmitida la presente demanda, no obstante, transcurridos los 5 días legalmente otorgados para el respectivo cumplimiento –conforme se advirtió primigeniamente-, estos finalizaron sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo exigido. Términos procesales que, no obsta recordarlo, acorde con lo previsto en el artículo 117 *Ibídem*, “...son *perentorios e improrrogables*”.

En consecuencia, encontrándose el palmario incumplimiento por cuenta de la parte demandante en los términos legalmente exigidos, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda incoativa de Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (actualmente denominada de Reparación Directa), presentada a través de apoderado judicial por Erick Almenarez Mendoza y Otros, en contra de NTC S.A. (como Propietaria de Noticias UNO) y de Bernardo Alejandro Guerra Hoyos, por las razones expuestas, sin que resulte necesaria devolución de documentación alguna, habida cuenta la presentación electrónica de la misma.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Sistema Web de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario Ad hoc